RESOLUCIÓN N° 3.099 DE 2026
(14 de octubre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", establece en el numeral 1 de su artículo 2.2.1.1.2.1.1 que los estudios previos que debe elaborar la entidad deben contener "la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación".

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, entre otros "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" y el inciso 2 del artículo 209 establece que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Qué mismo, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, le otorga la categoría de Entidad Estatal a los municipios, como lo refleja la norma así: "de la definición de entidades, servidores y servicios públicos". Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimiento públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Que la Ley 99 de 1993 artículo 30, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena tiene por objeto "… la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el ministerio del medio ambiente". Estas políticas fueron debidamente incorporadas en el Plan de Acción Institucional 2020 – 2023 denominado "Huila biodiverso, sostenible y productivo" formulado de manera participativa y siguiendo los lineamientos y componentes establecidos en el Decreto 1200 de 2004 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y con los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional vigente, cuya intervención permitió la estructuración de acciones operativas orientadas a solucionar la problemática ambiental identificada en el diagnóstico y resumida en la síntesis ambiental del plan, para mantener y restaurar los recursos naturales existentes en la parte alta de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena cuya jurisdicción comprende la totalidad del departamento del Huila.

Que en el numeral 6° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, lo siguiente:

> *"6°. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas."*

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994 define al municipio como *"la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Que en su artículo 3° la Ley 136 de 1994 establece las funciones de los municipios dentro de las cuales se destacan las siguientes: ***(i)*** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; ***(ii)*** Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; ***(iii)*** Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana; ***(iv)*** Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; ***(v)*** Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio; ***(vi)*** Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente; ***(vii)*** Fomentar y promover el turismo; ***(viii)*** Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo; ***(ix)*** Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley; ***(x)*** Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción y ***(xi)*** En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal.

Que aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y el numeral 6 del artículo 53° de la Ley 1333 de 2009, las Autoridades Ambientales se encuentran facultadas para entregar a Entidades Públicas a través de convenios Interinstitucionales los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental y los productos o subproductos maderables decomisados definitivamente así:

> ***"ARTÍCULO 47.*** *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO 53****. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los*

individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

(…)

6º. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos."

Que es así como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena **-** CAM**,** a través de sus Direcciones Territoriales, previo proceso sancionatorio ambiental decomisa de forma definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales y el material forestal de diferentes especies, los cuales no son requeridos por esta Corporación para el cumplimiento de sus funciones y pueden ser entregados a Entidades de Derecho público por medio de convenios interinstitucionales como una modalidad de convenio interadministrativo, según lo establecido por la Ley.

Que, por otro lado, el principio de Coordinación establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", consagra lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 6. Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"

Por su parte, el artículo 95 de la misma Ley, acoge este principio cuando señala:

*"**ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"*

Que el municipio de Algeciras – Huila, en cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales, elevó solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM para la suscripción de un convenio interinstitucional, con el propósito de obtener productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por la Corporación, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que dicha solicitud tiene como finalidad, según lo indicado por la mencionada entidad territorial, desarrollar las siguientes actividades y competencias:

> *"Los productos forestales decomisados que sean entregados al Municipio de Algeciras – Huila serán destinados exclusivamente al cumplimiento de fines institucionales y al desarrollo de actividades de interés público, de acuerdo con las necesidades de la Administración Municipal y en el marco de sus competencias legales.*
>
> *El material forestal será utilizado, entre otros fines, para el mantenimiento, adecuación, reparación y mejoramiento de bienes, espacios e infraestructura de propiedad o bajo responsabilidad del Municipio, así como para la atención de necesidades relacionadas con escenarios comunitarios, culturales, de gestión del riesgo y demás actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la prestación adecuada de los servicios a cargo de la entidad.*
>
> *La utilización del material se realizará de manera racional y conforme a la disponibilidad, características y condiciones del producto forestal entregado, garantizando que su destinación responda a fines exclusivamente institucionales y de beneficio colectivo."*

Que a partir de lo cual resulta claro que la madera solicitada contribuirá al cumplimiento de las funciones asignadas a los municipios conforme al artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en beneficio de la comunidad; de forma que se estructuró el respectivo estudio previo en el que se dejó consignada la viabilidad de celebrar un Convenio interinstitucional como modalidad de Convenio interadministrativo, en el entendido que se trata de un acuerdo celebrado exclusivamente entre dos (2) entidades públicas.

Que la Corporación podrá celebrar directamente Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos y previéndolo como una causal de contratación directa según lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que con base en las anteriores consideraciones el Director General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar y aprobar la contratación directa para la celebración de un convenio interinstitucional como modalidad de convenio interadministrativo con **EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, conforme a los considerandos de la parte motiva del presente acto administrativo, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos y humanos entre la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y el municipio de Algeciras – Huila, con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, mediante la entrega de productos y subproductos maderables decomisados definitivamente por la Corporación, conforme al procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley*

2387 de 2024".

ARTÍCULO SEGUNDO. El estudio previo podrá ser consultado a través de la plataforma virtual SECOP II.

PARÁGRAFO. Convocar a las veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo al igual que los estudios y documentos previos, y el contrato, se publicarán en el portal único de contratación, página www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Neiva, el 14 de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUDELO PERDOMO CAMILO AUGUSTO

Digitally signed by AGUDELO PERDOMO CAMILO AUGUSTO
DN: c=CO, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 2.5.4.97=8002555807, ou=DIRECCION GENERAL, title=DIRECTOR GENERAL COD 015 GR 20, givenName=CAMILO AUGUSTO, sn=AGUDELO PERDOMO, l=NEIVA, st=HUILA, street=CR 1 60 79, 1.3.6.1.4.1.17326.30.11=CC, serialNumber=12209030, cn=AGUDELO PERDOMO CAMILO AUGUSTO, 2.5.4.13=CERTIFICADO DE FUNCIÓN PÚBLICA - EMITIDO POR CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
Date: 2026.10.14 12:23:21 -05'00'

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Revisó: PEÑA VALENZUELA ZULEIMA PATRICIA

Firmado digitalmente por PEÑA VALENZUELA ZULEIMA PATRICIA
Fecha: 2026.10.14 11:23:41 -05'00'

Jefe Oficina de Contratación

Proyecto: **MARGARITA MARIA BERMEO VITOVIZ**
Profesional Universitario Of. C.

SANTIAGO ALEJANDRO ENRÍQUEZ CAMACHO
Abogado contratista SAF